Comodoro Rivadavia, 26 agosto de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "P. , O. c/ Z. , C. N. s/DIVORCIO VINCULAR (art. 214 CC)", Expte. nro. 16943/2008, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia No. 1,(Expte no. 894/2006), por haber interpuesto recurso de apelación los Dres. A. G. M. y N. D. , por propio derecho, contra la regulación de honorarios de fs. 148 por considerarlos bajos.

Se agravian los recurrentes porque sostienen no se ha respetado el mínimo legal. Solicitan se tenga en cuenta la complejidad del caso, cúmulo de pruebas obtenidas y resultado del proceso.

La doctrina y jurisprudencia mayoritaria, han determinado que: "En relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa, al mismo tiempo que les garantiza un rango adecuado con la jerarquía que ellos invisten" (ST Jujuy Sala II febrero 28-984. U.P.A. ED del 10/8/84 pág 15. En igual sentido: CNCiv Sala B noviembre 12-985. K.A. y P. de K,C. La Ley 1986-B-308. DJ-986-II-338).

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

En cuanto a la división de los procesos en etapas,- el presente por su naturaleza ordinaria se divide en tres etapas-, siendo uno de los aspectos a computarse para la regulación de los honorarios. Asimismo, deben considerarse la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para su representado, como así también la escala mínima y máxima y las reglas de evaluación cualitativa, etc, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, la naturaleza del mismo, la circunstancia de que se ha contestado demanda e interpuesto reconvención y el resultado obtenido, por aplicación de los arts. 6,8,10, 30 primer párrafo y 38 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados a fs. 148 resultan adecuados conforme a derecho, confirmándose la regulación de primera instancia.

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs 152 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 148.

2°).- Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la doctora Silvia N. Alonso de Ariet y haber concordado en la solución del caso (arts. 1,2,3 y 5 Ley 4550 –modif. Ley 1130-).-

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 141 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS